

CIRCULAR DEI-DTA-DL-110-2014

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

DE: JESÚS OLFREDO OLIVA
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE EXPORTACION DE FRIJOL ROJO, ACUERDO
MINISTERIAL No. 258-2014

FECHA: 04 DE JULIO DE 2014

Para su cumplimiento inmediato se les remite adjunto, Acuerdo Ministerial No. 258-2014 del 03 de julio de 2014, con su respectiva Certificación por parte del Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual se prohíben las exportaciones de frijol rojo contenidas en las fracciones arancelarias 0713.32.00 y 0713.33.40 del Arancel Centroamericano de Importación.

Dicha prohibición será efectiva en tanto no se normalicen las situaciones de oferta nacional de frijol rojo, de forma tal que se garantice el abastecimiento.

Por lo antes expuesto se les instruye no permitir la exportación de este tipo de productos hasta nueva disposición por parte de las autoridades correspondientes.

Cada Administrador o Encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo y Agencias Aduaneras que tramitan por su Administración de Aduanas mediante firma de recibido de la presente circular para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a ésta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias que conforme a Ley corresponda.

JOO/EQ/MV.



Handwritten signature or initials.

110



SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

Oficio No. 478 -DGIEPC-SDE-2014

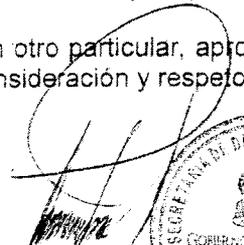
Tegucigalpa, M.D.C., 03 de julio del 2014

Abogada
MIRIAM GUZMÁN BONILLA
Ministra Directora
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)
Su Despacho

Señora Ministra Directora:

Me permito dirigirme a Usted en esta ocasión, para remitir el Acuerdo Ministerial No.258 -2014 del 03 de julio 2014, mediante el cual se prohíben las exportaciones de frijol rojo contenidas en las fracciones arancelarias 0713.32.00 y 0713.33.40 del Arancel Centroamericano de Importación. Dicha prohibición será efectiva en tanto no se normalicen las situaciones de oferta nacional de frijol rojo de forma tal que se garantice el abastecimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para renovar a Usted, las muestras de mi distinguida consideración y respeto.



ALDÉN RIVERA MONTES
Secretario de Estado en el despacho de Desarrollo Económico
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

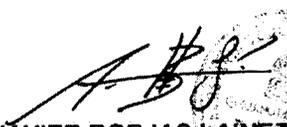
Cc:
Lic. Melvin Redondo
Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior
Lic. Dilia Aguiriano
Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior
Ing. Jacobo Paz Bodden
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

AT:

CERTIFICACION

El Infrascrito Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Certifica el Acuerdo que literalmente dice: **Tegucigalpa M.D.C., 3 de julio de 2014. ACUERDO NÚMERO 258-2014. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que el frijol rojo constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño, siendo prioridad del Gobierno, velar por su seguridad alimentaria garantizando el adecuado abastecimiento del mismo. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, institución encargada de velar que la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno, ha manifestado que la producción nacional de frijol rojo, tardará aproximadamente 90 días en normalizar las condiciones de abastecimiento del grano. **CONSIDERANDO:** Que en reuniones del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, han determinado que la producción nacional no garantiza el abastecimiento de frijol rojo establecido en los códigos arancelarios 0713.32.00 y 0713.33.40, por lo cual se requiere disponer de la existencia del mismo, en el mercado nacional. **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país. **POR TANTO:** En usos de sus facultades y en aplicación del Artículo 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 numeral 7; 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículo 11 párrafo segundo literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94). Acuerdo N. 251-2014. **ACUERDA: PRIMERO:** Prohibir las exportaciones de frijol rojo (fracciones arancelarias 0713.32.00 y 0713.33.40 del ACI). Dicha prohibición será efectiva hasta que se normalicen las situaciones de oferta nacional de frijol rojo y se garantice el abastecimiento interno. **SEGUNDO:** Notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a fin de que instruya a las Autoridades Aduaneras del territorio nacional para su estricto cumplimiento. **TERCERO:** Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de frijol rojo. **CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **ALDEN RIVERA MONTES** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ** Encargado de Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce.


ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No.251-2014



Tegucigalpa M.D.C., 3 de julio de 2014

ACUERDO NÚMERO 258-2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONOMICO**

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.

CONSIDERANDO: Que el frijol rojo constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño, siendo prioridad del Gobierno, velar por su seguridad alimentaria garantizando el adecuado abastecimiento del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, institución encargada de velar que la producción agrícola nacional responda a las necesidades del mercado interno, ha manifestado que la producción nacional de frijol rojo, tardará aproximadamente 90 días en normalizar las condiciones de abastecimiento del grano.

CONSIDERANDO: Que en reuniones del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, han determinado que la producción nacional no garantiza el abastecimiento de frijol rojo establecido en los códigos arancelarios 0713.32.00 y 0713.33.40, por lo cual se requiere disponer de la existencia del mismo, en el mercado nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación del Artículo 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 numeral 7; 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículo 11 párrafo segundo literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94). Acuerdo N. 251-2014.

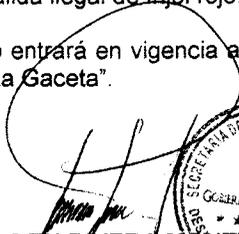
ACUERDA:

PRIMERO: Prohibir las exportaciones de frijol rojo (fracciones arancelarias 0713.32.00 y 0713.33.40 del ACI). Dicha prohibición será efectiva hasta que se normalicen las situaciones de oferta nacional de frijol rojo y se garantice el abastecimiento interno.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a fin de que instruya a las Autoridades Aduaneras del territorio nacional para su estricto cumplimiento.

TERCERO: Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de frijol rojo.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".


ALDEN RIVERA MONTES

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico



JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de Secretaría General